

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á todos los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 228 de 16 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para que esa Dirección general pueda establecer con las mayores garantías de acierto la administración del impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores, que le ha sido encomendada por Real decreto de 29 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que continúe á cargo de las Administraciones de Hacienda el servicio de alcoholes en la forma establecida en el reglamento de 19 de Abril de 1898.

2.º Que sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Administraciones de Aduanas de las provincias de costa y frontera y de Baleares se encarguen especialmente de la intervención y vigilancia de las fábricas de alcoholes existentes en las mismas, con arreglo á las instrucciones que les comunique esa Dirección general.

3.º Que para la fiscalización del impuesto de alcoholes quede adscrito un Ingeniero industrial á cada una de las Aduanas de Barcelona, Cádiz, Motril, Málaga y Valencia, y á las Administraciones de Hacienda de Albacete, Ciudad Real, Granada, Valladolid y Zaragoza, debiendo estar dichos funcionarios facultativos á las órdenes de los Administradores respectivos, que asumirán la responsabilidad de los servicios.

4.º Que los demás Ingenieros industriales, destinados en la actualidad á la intervención de las fábricas de alcohol industrial y á la fiscalización del impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores, queden afectos á esa Dirección general para que utilice sus trabajos donde las necesidades del servicio lo requieran.

5.º Que con arreglo á los artículos 14 y 25 del reglamento de 19 de Abril de 1898, se reclamen á todos los fabricantes de alcoholes y aguardientes nuevas relaciones juradas triplicadas de los productos que elaboran y de los aparatos de que disponen.

Con el fin de facilitar la presentación de estas relaciones, esa Dirección general cuidará de remitir los impresos necesarios á las Administraciones de Aduanas y de Hacienda, dando á estas oficinas las instrucciones convenientes para el más rápido cumplimiento de este servicio.

6.º Que se recuerde á los industriales dedicados á la rectificación de alcoholes, á los que preparan aguardientes aromatizados, licores, perfumería y demás que emplean el alcohol sin producirlo, entre los que se encuentran principalmente los que preparan mistelas ó encabezan vinos, los deberes que les imponen los artículos 37 y 38 del reglamento vigente, especialmente el de llevar un libro de cargo de los alcoholes que adquieran, dar conocimiento á las Administraciones del resumen mensual de dichas cuentas permitir la entrada en sus establecimientos, de día ó de noche, á los agentes del fisco, y presentarles el libro de cuentas, si lo reclamaren.

7.º Recordar á los fabricantes y refinadores de azúcar el deber que les impone el art. 50 del reglamento de 19 de Abril de 1898 de dar cuenta á la Administración de las cantidades de mieles producidas en sus fábricas que expidan, manifestando el nombre y domicilio de los consignatarios.

8.º Hacer igual recuerdo á los comerciantes de mieles, tanto de caña como de remolacha y sorgo.

9.º Encargar á las Aduanas y Resguardo que eviten que los alcoholes, aguardientes y licores nacionales circulen sin vendi en la zona especial de vigilancia, deteniendo á los que se encuentren en este caso á los efectos del art. 270 de las Ordenanzas de Aduanas.

10. Las Administraciones de Aduanas tendrán la obligación de llevar cuentas corrientes á cada receptor establecido en la zona especial de vigilancia de los alcoholes, aguardientes y licores nacionales que aquellos reciban, formando el cargo de dichas cuentas las cantidades consignadas en los vendis que acompañen á los productos que reciban, y la data las que se expidan, y la data las que se expidan con dichos documentos ó se hayan consumido, según los resúmenes mensuales que tienen la obligación

de dar los industriales á que se refiere el párrafo sexto. En los vendis que acompañen alcoholes, aguardientes y licores se estampará la palabra *utilizado* y el sello de la Administración respectiva al tomarse nota en el libro de cuentas corrientes. Estas deberán comprender con separación el alcohol industrial el de vino, los aguardientes aromatizados y los licores.

11. Esa Dirección general, en unión de la de Contribuciones directas, procederán al estudio de la tarifa de patentes de los alcoholes y aguardientes de vino y sus residuos para ponerla en armonía con las correspondientes de la contribución industrial, y propondrán con urgencia lo que sea conveniente para los intereses del Tesoro y la equitativa aplicación de los impuestos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1899. —Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto fecha 9 del mes actual, publicado en la «Gaceta» de hoy, en virtud del que se declaran rescindidos todos los conciertos celebrados con los fabricantes de azúcar, y que las cantidades de este dulce que se produzcan devengarán el impuesto establecido por el art. 1.º de la ley de 1892;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes para la más acertada exacción del impuesto de que se trata.

1.ª Esa Dirección general dispondrá lo conveniente para que en todas las fábricas de azúcar establecidas en la Península, islas Baleares y Canarias se levante acta de las existencias que en cada una de ellas se encuentren en el día de hoy de azúcares, mieles, melazas, etc., á cuyos productos no alcanzan los preceptos del art. 2.º del Real decreto de 9 del corriente mes para las fábricas que estaban concertadas.

2.ª Se prevendrá á los dueños de las fábricas que no están trabajando en la actualidad, que no podrán empezar la molienda de caña dulce, remolacha ó sorgo sin dar aviso á la Delegación de Hacienda de la provincia.

3.ª Las fábricas que han empezado molienda de la remolacha, y las que sucesivamente emprendan esta operación, continuarán sujetas á la inspección establecida por Real

orden de 26 de Julio próximo pasado.

4.º El pago del impuesto del azúcar que se fabrique se realizará en la forma establecida en el párrafo segundo del art. 9.º de la ley de 30 de Junio de 1892, esto es, calculando la producción de azúcar á razón de 5 por 100 de la caña ó la remolacha que las fábricas hayan trabajado, y el derecho, á 20 pesetas por 100 kilogramos de azúcar. Además sobre el importe de la liquidación se cobrará el recargo transitorio de 30 por 100, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de Junio de 1898.

5.º Para hacer efectivo el pago del impuesto, los Interventores de las fábricas ó los Administradores de las Aduanas, según los casos, y hasta que otra cosa no se disponga, harán la liquidación del impuesto en los días 15 y último de cada mes, calculando la cantidad adeudable con arreglo á la proporción siguiente: cantidad de azúcar producida en la quincena es á la cantidad de remolacha introducida en la fábrica en dicho período, como la cantidad de azúcar extraído de la fábrica es á x.

6.º El aforo y la liquidación se harán en hojas de adeudo de las que usan las Aduanas para los despachos de importación.

7.º Los empleados encargados de la inspección en cada fábrica, ó los Administradores de las Aduanas remitirán á la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva relación duplicada de estos aforos, expresando el número de la hoja de adeudo, su fecha, cantidad de remolacha aforada é importe del impuesto y del recargo transitorio.

8.º El ingreso se verificará por los fabricantes en la capital de la provincia dentro del plazo de los cinco días siguientes al vencimiento de cada quincena, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento de ingreso por la oficina correspondiente, con presencia de una de las relaciones de aforo antes citadas, devolviendo la duplicada á la Inspección de la fábrica, con diligencia en que conste haberse realizado el pago, expresando el número del Diaric de Intervención á que resulte anotado.

9.º Con referencia á la expresada diligencia, la Inspección de la fábrica ó la Aduana hará constar en las respectivas hojas de adeudo haberse realizado el ingreso, expresando el número de intervención á que resulte imputada.

10. Los Inspectores de cada fábrica y los Administradores de las

Aduanas llevarán un libro, que contendrá los conceptos siguientes:
 Número de la hoja de adeudo.
 Su fecha.
 Cantidad de remolacha aforada.
 Importe del impuesto.
 Importe del recargo transitorio.
 Total de ambas cantidades.
 Fecha del ingreso en la Caja del Tesoro.

Número del Diario de Intervención del pago.

11. Las mismas Inspecciones ó Administradores remitirán á esa Dirección general, dentro de los quince primeros días de cada mes, un estado resumen de las cantidades de remolacha adeudadas en el anterior, acompañando las hojas de adeudo para su revisión y archivo.

12. La intervención de Hacienda de la provincia respectiva remitirá á esa Centro en el mismo plazo certificación en que consten los ingresos realizados por cada fábrica dentro de cada mes.

13. Los Inspectores de las fábricas y las Administraciones de Aduanas cumplirán con independencia de estas reglas particulares las demás de carácter general que han sido dictadas respecto á la salida de azúcares elaborados guías para su circulación y demás que se hallen vigentes.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1899. —Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 227 de 15 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de Historia de la Arquitectura y Análisis filosófico de los monumentos y Dibujo de conjunto, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo informado por el Consejo de Instrucción pública en 1.º de Mayo último y lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896, por el que se rige dicho establecimiento oficial de enseñanza.

Con arreglo á lo preceptuado en dicha disposición, podrán tomar parte en este concurso los Profesores auxiliares que hubiesen obtenido sus plazas por oposición, siempre que lleven cinco años en el ejercicio de su cargo, y asimismo el Profesor que con carácter interino viene desempeñando esta cátedra, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1897, que expresamente le reconoce este derecho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los que no los presentaren dentro de dicho término precisamente, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos de este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse

en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos oficiales de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique. Madrid 5 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 216 de 4 Agosto.)

segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 345.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Peralta Pérez (a) Sillero, fugado de las Obras del Arsenal de Cartagena el 8 de los corrientes, es natural de Vélez-Málaga, de 25 años, soltero, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1'570 metros, poniéndolo al ser habido en la cárcel de esta capital á disposición de este Gobierno, dando cuenta en todo caso del resultado que ofrezcan las gestiones que á este fin se practiquen.

Murcia 16 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 322.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.115.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Andrés Avelino Tarín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 31 de Julio último, solicitando se le concedan cien pertenencias para la mina denominada *Descreida*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Risco de las Palas; lindando por el N. mina «Amistad» y terreno franco; por el E. «Salvador» y terreno franco; por el S. «La Olvidada», «Soledad», «Non plus ultra» y terreno franco y O. «El Premio Mayor» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Amistad»; y se medirán á S. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 700; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta O. 1.300; cuarta á quinta N. 400; quinta á sexta O. 500; sexta á séptima N. 300; séptima á octava E. 300; octava á novena N. 100, y novena á punto de partida E. 800 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Agosto de 1899.—Antonio Belmar.

Número 290.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.108.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Luis de Arriaga y Rivero, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 26 de Julio último, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina denominada *Altura*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado humbría de la Aljibe, diputación del Ramonete; lindando por N., L. y P. con el registro «Erviti» y mina «Laureada», y por el S. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. más al S. del citado registro «Erviti», número 13.663; y desde dicho punto se medirán al O. 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta O. 100; quinta á sexta S. 200; sexta á séptima O. 400; séptima á octava S. 300; octava á novena E. 1.400; novena á décima N. 500; décima á undécima O. 300; y undécima á punto de partida S. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Agosto de 1899.—Antonio Belmar.

Número 288.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.107.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Luis de Arriaga y Rivero, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 26 de Julio último, solicitando se le concedan cuarenta y tres pertenencias para la mina denominada *Franco*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Morro del tallo y barranco del Conejo, diputación del Ramonete; lindando por el S. con las minas «Joaquina» y «Viva Jesús»; por P. y L. en parte con esta última, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Viva Jesús», número 10.994; y desde dicho punto se medirán al S. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta O. 100; cuarta á quinta N. 100; quinta á sexta O. 200; sexta á séptima N. 300; séptima á octava O. 300; octava á novena S. 100; novena á décima O. 200; décima á undécima S. 500; undécima á duodécima E. 200; duodécima á decimatercera S. 300; decimatercera á decimacuarta E. 200; decimacuarta á decimaquinta N. 300, y decimaquinta á punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Agosto de 1899.—Antonio Belmar.

Número 312.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.128.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 del actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *El Faisán*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terrenos de D. Alejandro Delgado y de D. Pedro Martínez, paraje llamado de Cabo Tiñoso, diputación de Perín; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de yeso en una escavación que mira al S. de los Portillos y al O. de Cala Cerrada; y desde él se medirán en dirección á NE. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda NO. 400; segunda á tercera SO. 600; tercera á cuarta SE. 600; cuarta á quinta NE. 600, y quinta á primera NO. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Agosto de 1899.—Antonio Belmar.

Número 311.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.129.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 del actual, solicitando se le concedan noventa y seis pertenencias para la mina denominada *El Pelarrocas*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno franco, paraje llamado Cabezo de la Galerica, diputación de los Puertos; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación en piedra de cristal en el Barranco de la Galerica; y desde él se medirán en dirección N. 400 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 700; segunda á tercera S. 800; tercera á cuarta O. 1.200; cuarta á quinta N. 800, y quinta á primera E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Agosto de 1899.—Antonio Belmar.

Sexta sección.

Número 324.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don José María Martínez Tortosa, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que durante el próximo pasado mes de Julio ha celebrado el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad cinco sesiones, en las cuales se han tomado acuerdos, cuyo extracto es como sigue:

Sesión inaugural del día 1.º

Se acordó:

Quedara posesionado del cargo de Alcalde Presidente de esta Excelentísima Corporación D. Francisco Antonio Martínez Peiró, nombrado de Real orden.

Quedar constituido este Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que á continuación se expresa:

Alcalde Presidente, D. Francisco Antonio Martínez Peiró.

Primer Teniente de Alcalde, Don Modesto Maestre Bañón.

Segundo id. id., D. Pedro Martínez Soriano.

Tercer id. id., D. Antonio Martínez Torregrosa.

Cuarto id. id., D. Bartolomé Maestre Ortega.

Procurador Síndico, D. Liborio Verdú Cañizares.

Idem id. suplente, D. Pedro Puche Ibáñez.

Concejales.

D. Juan Palao Candela.

» Antonio Santiandreu Ott.

» Pedro Serrano Martínez Corbalán.

» Blas Candela Molina.

» Alfonso Azorín Navarro.

» Juan Luis Azorín Azorín.

» Julián Amat Esteve.

» Pascual Ibáñez Gómez.

» Fulgencio Puche Polo.

» Martín Martínez Ortega.

» Antonio Polo Azorín.

» José Enrique Muñoz Muñoz.

Ordinaria del día 3.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Confirmar en sus cargos á los Alcaldes de barrio y nombrar pedáneo de Raspay á Agapito Rico Vidal.

Distribucion de fondos para el mes.

Quedar constituidas las Comisiones permanentes de este Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma siguiente:

1.ª Comisión.—Cuentas, presupuestos, arbitrios, impuestos, propios y pósitos.—D. Antonio Martínez Torregrosa, D. Alfonso Azorín Navarro, D. Pedro Puche Ibáñez y D. Antonio Santiandreu Ott.

2.ª Comisión.—Policía urbana, aceras, empedrados, ornatos, obras públicas y teatro.—D. Pedro Martínez Soriano, D. Fulgencio Puche Polo, D. Pedro Serrano Martínez Corbalán y D. Liborio Verdú Cañizares.

3.ª Comisión.—Ferias, mercados y abastos.—D. Modesto Maestre Bañón, D. José Enrique Muñoz Muñoz, D. Juan Palao Candela y D. Julián Amat Esteve.

4.ª Comisión.—Agua, Agricultura, Industria y Comercio.—D. Pedro Martínez Soriano, D. Martín Martínez Ortega, D. Juan Luis Azorín Azorín y D. Pascual Ibáñez Gómez.

5.ª Comisión.—Beneficencia, Sanidad, Instrucción pública y cárce-

les.—D. Modesto Maestre Bañón, D. José Enrique Muñoz Muñoz, Don Antonio Polo Azorín y D. Pedro Puche Ibáñez.

6.ª Comisión.—Festividades y Santuario del Castillo.—D. Bartolomé Maestre Ortega, D. Juan Palao Candela, D. Pascual Ibáñez Gómez y D. Blas Candela Molina.

7.ª Comisión.—Policía rural, veredas, montes, deslindes y amojonamientos.—D. Antonio Martínez Torregrosa, D. Fulgencio Puche Polo, D. Juan Palao Candela y D. Juan Luis Azorín Azorín.

Recaudación de consumos durante el mes de Junio por Administración municipal, ascendiendo la cantidad recaudada en dicho mes á 11.064'77 pesetas, más 553'24 pesetas por recargo transitorio, que hacen un total de 11.618'01 pesetas.

Aprobar definitivamente el presupuesto del Hospital de caridad.

Pliego de condiciones para la subasta de trigo del pósito.

Adjudicación de la subasta de espartos sobrantes.

Descuentos sobre sueldos y pagos del cuarto trimestre del ejercicio anterior, que asciende á 1.022'02 pesetas.

Ingreso de 34'80 pesetas de la recaudación de consumos en el año económico anterior.

Formalización de la carta de pago remitida por la caja especial de primera enseñanza.

Recaudación por el arbitrio sobre sacrificio de reses por Administración del 13 de Abril al 30 de Junio últimos, que importa 527'58 pesetas.

Inventario de mobiliario y efectos del Ayuntamiento.

Pasar á la Comisión correspondiente, para su examen, varias cuentas del Hospital.

Aprobación de varias cuentas.

Distribución de personal.

Ordinaria del día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Notificar el alzamiento de suspensión de Concejales.

Autorización para el cobro de intereses de láminas del Hospital.

Apremio para el pago, al rematante que fué del arbitrio sobre sacrificio de reses, Luis Martínez Muñoz.

Rendición de cuentas del agua principal.

Declarar desiertas las subastas de pastos.

Arreglo del Teatro y calle de Gerona.

Aprobación de las cuentas del agua principal, del ejercicio económico anterior.

Aprobación de varias cuentas.

Ordinaria del día 17.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Secciones para la Junta municipal.

Formalización de cartas de pago remitidas por la Caja especial de primera enseñanza.

Fianza del arrendatario de pesos y medidas.

Limpieza de la fuente y arreglo del cauce del agua principal.

Comisionado para el ingreso de mozos en Caja.

Cuentas del agua principal del ejercicio de 1898-99.

Aprobación de una cuenta.

Licencia por un mes al Sr. Alcalde Presidente.

Ordinaria del día 24.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobación del extracto de sesiones de Junio.

Comisión para el señalamiento

de zona reservable en el lote número 1.021.

Aprobación definitiva de las cuentas del agua principal.

Adjudicación de la subasta del trigo del Pósito.

Aprobación de varias cuentas.

Y para que conste y á los efectos que están prevenidos en la vigente ley Municipal, libro la presente que sellada y visada por el Sr. Alcalde, firmo en la ciudad de Yecla á 13 de Agosto de 1899.—José María Martínez.—V.º B.º: M. Maestre.

Número 337.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal, durante el mes de Julio último.

Sesión inaugural del día 1.º

Primera parte.

Presidencia de D. José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se les dió posesión á los Concejales elegidos en Mayo último Don Joaquín Carreño Góngora, D. Juan Benito Moreno Palacios, D. José Valera Martínez, D. Francisco Carreño Puerta, D. José María Pérez Puente, D. Juan Amor Amor, Don Juan María López Fernández y Don Antonio Sánchez Figueroa, cesando los elegidos en 1895, á quienes corresponde salir.

Segunda parte.

Bajo la presidencia interina del Concejal D. Joaquín Carreño Góngora, que obtuvo mayor número de votos, se procedió á la elección de Alcalde, resultando elegido el citado Sr. Carreño, que continuó en la presidencia en propiedad.

Verificada la elección de los Tenientes de Alcalde, resultaron elegidos:

Para primer Teniente D. José María Puerta López.

Para segundo id. D. Francisco Carreño Puerta.

Para tercer id. D. Juan Benito Moreno Palacios.

El Ayuntamiento nombró Procurador Síndico á D. Juan María López Fernández y suplente de este cargo á D. José Valera Martínez, y para Regidor Interventor á D. Antonio Sánchez Figueroa.

También acordó señalar los Domingos á las diez y media de la mañana, para celebrar las sesiones ordinarias.

Quedó establecido el orden, que dentro del Ayuntamiento corresponde á cada Sr. Concejil, por el número de votos obtenidos en la forma siguiente:

D. Blas Sánchez Marsilla, 366 votos.

» José Valera Martínez, 358.

» José María Pérez Puente, 351.

» Juan Amor Amor, 337.

» Cristóbal Valera Fernández, 297

» Manuel García Sánchez, 277.

» Juan María López Fernández,

264.

» Antonio Sánchez Figueroa, 249.

» Alejandro Sánchez Sánchez, 198

» Salvador Sánchez Moya, 180.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Joaquín Carreño.

Se aprobó el acta de la anterior.

También lo fueron los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento tomados en Abril, Mayo y Junio últimos, acordando su publicación en el *Boletín oficial*.

Se aprobaron el proyecto de distribución de fondos de Julio y el re-

sumen de la recaudación obtenida durante el mes de Junio en la Administración municipal de consumos.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Fijar en tres el número de Comisiones permanentes, componiéndose cada una de cuatro individuos y hecha la elección, resultaron para la primera denominada de Hacienda, D. José María Puerta López, D. Antonio Sánchez Figueroa, Don Manuel García Sánchez y D. Blas Sánchez Marsilla; parra la segunda de Policía urbana y rural D. Francisco Carreño Puerta, D. José María Pérez Puente, D. Juan Amor Amor y D. Cristóbal Valera Fernández, y para la tercera de Beneficencia, Sanidad é Instrucción pública Don Joaquín Carreño Góngora, D. Juan Benito Moreno Palacios, D. José Valera Martínez y D. Juan María López Fernández.

La Corporación quedó enterada de que el Sr. Alcalde ha nombrado Alcaldes de barrio para el primer distrito á D. Juan Fernández Romero, para el segundo á D. José García Gil, para el tercero á Don Gregorio Fernández Amor y para la aldea de la Copa á D. Pascual Fernández Marsilla.

También lo fué de estar aprobado por el Sr. Gobernador civil el presupuesto ordinario para el actual ejercicio.

Se acordó, que de conformidad con la propuesta de la Junta pericial, procede se indemnicen á los vecinos de Cehegin D. Pascual Sandoval y D. Tomás Elias de Sicilia, de los perjuicios sufridos en la riqueza que satisface este pueblo por contribución territorial y que se remitan los expedientes á la Hacienda á los efectos del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Joaquín Carreño.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó se amillaren en el cuaderno auxiliar á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, los expedientes posesorios suspendidos en el Registro de la propiedad á nombre de D.ª Josefa, Doña Presentación y D. Esteban Egea Suárez, y se certifique.

Que se proceda á la formación del reparto para pago á la guardia rural.

Que se formen las listas por secciones para el nombramiento de los Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el actual año económico.

Fueron aprobadas las cuentas del tercero y cuarto trimestre de 1898 á 99 por productos de la estación telefónica de esta villa, su importe en junto 148'15 pesetas.

Ordinaria del día 16.

La de este día no tuvo lugar por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Joaquín Carreño.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó declarar vecino á Antonio Ramón Fernández Fernández, que lo venía siendo de Cehegin.

Que del capítulo de imprevistos se libren 100 pesetas con destino á á las obras de reparación de la iglesia de la aldea de la Copa, que amenaza ruina, según instancia suscrita por el Sr. Cura y varios moradores de dicha aldea.

Se procedió al sorteo de los Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta mu-

nicipal, resultando elegidos en la Sección 1.ª D. Damián Guirado Valera, D. Telesforo Perrin Fernández, D. Francisco Fernández Bernad y D. Juan Ramón Muñoz Dia-go; en la Sección 2.ª D. Blas Lorenzo Olmedo, D. José Antonio Sánchez Reyes y D. Juan Fernández Sánchez; en la Sección 3.ª D. Blas García Puerta; en la Sección 4.ª Don Juan Botia Sánchez y D. Juan Fernández Fernández, y en la Sección 5.ª D. Francisco Gea Martínez, Don Ginés Puerta Valera, D. Pedro Sánchez Cayuela y D. Cristóbal Muñoz Amor, acordando se notifique á los elegidos, citándolos para que el día 4 de Agosto á las seis de la tarde se constituya la Junta municipal.

Que se amillare en el cuaderno auxiliar el expediente posesorio suspendido, promovido á instancia de Ginés Martínez García, de estos vecinos.

Se nombró comisionado á D. Antonio Parcia Puerta, para ingresar en caja á los mozos del actual reemplazo y los útiles de años anteriores, abonándole 40 pesetas por este servicio.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Joaquín Carreño.

Se aprueba el acta de la anterior.

Fué aprobado el reparto formado para pagar las atenciones de la guarda rural en el presente ejercicio, su importe 4.380'07 pesetas; toda vez que no contiene extralimitación.

Bullas 6 de Agosto de 1899.—El Secretario, Francisco Ponce.

Ordinaria del día 6 de Agosto.

En la de este día fué aprobado el precedente extracto, acordando la Corporación su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bullas 13 de Agosto de 1899.—El Secretario, Francisco Ponce.—Visto bueno: El Alcalde, Carreño.

Número 332.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de la villa de Cotillas.

Hago saber: Que habiéndose celebrado en sesión pública ordinaria del día 30 del actual el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el ejercicio económico de 1899 á 1900, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.

- D. Francisco Sánchez Alarcón.
- » Manuel Vicente Tomás.
- » José Dólera Vallejo.

Segunda sección.

- D. Juan Oliva Vicente.
- » Cristóbal Martínez Valverde.
- » Francisco Sánchez Ferez.

Tercera sección.

- D. Joaquín Sandoval Valverde.
- » Francisco Saravia Pérez.
- » José Zapata Egea.

Cuarta sección.

- D. Antonio Alarcón Ruiz.
- Cotillas 31 de Julio de 1899.—Antonio Sánchez.

Número 343.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Edicto.

Don José Antolinos Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico Auxiliar de esta villa, dotada con quinientas pesetas y habiendo acordado su provisión, con el mismo sueldo, el Ayuntamiento y asociados, se anuncia al público por espacio de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo tener presente que el mencionado sueldo se satisfará de fondos municipales; y que el pliego de condiciones por que han de regirse la Corporación y el solicitante, obra y está á disposición de todos aquellos aspirantes para su examen en este Alcaldía.

Durante los citados treinta días, se admitirán debidamente documentadas las solicitudes de los aspirantes al cargo, cuya provisión se anuncia y el Ayuntamiento se reserva el derecho de optar por la que considere más aceptable.

San Javier 9 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Severiano Zapata.

Número 331.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 996 pesetas y 500 pesetas de retribución, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 6 del actual, acordó proveer en concurso dicha plaza en el término de treinta días, que deberán contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro del expresado plazo.

Cotillas 8 de Agosto de 1899.—Antonio Sánchez.

Octava sección.

Número 342.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARAVACA

Don Antonio López y García Melgares, Abogado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por usar de licencia el propietario.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia del Procurador del mismo Don Laureano Polidano y Alguacil, en nombre de Don Eugenio López Alvarez, contra Don Francisco García López, cual único heredero de su padre Don Federico García y Chico de Guzmán, sobre cobro de cantidad, he acordado sacar á venta en pública subasta el día treinta y uno del actual y doce horas de su mañana, los bienes embargados al ejecutado, cuyo acto tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado y que á continuación se expresan:

Una hacienda sita en el distrito municipal de la villa de Cehegin, partido de los Campillos y Suerres, pago del Campillo de los Mayas, sitio del camino de Murcia, denominada de los Cipreses, compuesta de casa cortijo enclavada dentro de los límites de dicha hacienda, marcada con el número treinta y uno moderno, y ocupa una superficie de trescientos metros cuadrados, y consta de siete departamentos y de las siguientes tierras: Cuatro fanegas y diez celemines tierra riego de la acequia del Campo, con algunas oliveras, tres cipreses y árboles frutales, que al marco de tres mil varas cuadradas fanega, equivalen á una área y treinta y dos centiáreas; y linda por todos vientos con más tierras de expresada hacienda.—Cuarenta y cuatro peonadas de viña del mismo riego, que ocupa una superficie de dos hectáreas, setenta áreas y cincuenta cuatro centiáreas; y linda por Saliente con el río de Quipar; Mediodía camino de Murcia; Poniente más hacienda del Don Federico García, y Norte testamentaria de Don Ginés Chico de Guzmán, con tierra igual.—Siete peonadas y una cuarta de viña, del propio riego, junto al Barranco del Tollo, plantadas en cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y ocho centiáreas; que lindan por Saliente, Poniente y Norte con Doña Ana Pareja y Fernández, y Mediodía Martin Chico de Gea, todos con tierras idénticas.—Una fanega, tres celemines y un cuartillo de tierra riego como las anteriores, que equivalen á veintiséis áreas y sesenta y tres centiáreas, contiene diez y nueve olivos y algunas vides; y linda por Saliente y Norte con tierra igual de la testamentaria de Don Joaquín López; Mediodía más hacienda de Don Federico García, y Poniente brazal concejil.—Y siete celemines de tierra del mencionado riego, igual á doce áreas y veintidós centiáreas, con cinco olivos, en el sitio del Alamico; que lindan por Saliente con la senda; Mediodía testamentaria de Don Ginés Chico de Guzmán, Norte la misma testamentaria, y Poniente el señor Conde de Lalaing y de Balazote, todos con tierras iguales.—Siendo el valor total de dicha hacienda el de quince mil pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en la Caja sucursal de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de los bienes embargados se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caravaca á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio López.—D. S. O., Ignacio Bolt.

Número 328.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HUÉSCAR

Don Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago

saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Martínez se instruye sumario por el delito de estafa y quebrantamiento de depósito contra Antonio Rosique y otros; en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Rosique, vecino de Cartagena, de oficio carnicero, de unos treinta y dos años de edad, de un cuerpo regular, robusto, usa bigote rojo y viste traje de pana con blusa de tela ordinaria; y D. Eduardo Pradilla ó de apodo Peladilla, de estatura alta, delgado, nariz punteaguda, bien parecido, con barba negra en la que se le indican algunas canas, de unos cuarenta años de edad, su conversación demuestra ser de una persona bien educada y viste como un señorito.

Dada en Huéscar á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Emilio Velasco y Padrino.—P. M. de S. S., Francisco Martínez.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 "
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa.	12 5

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.